

ROP-BFT 2011

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE


MRAG & COFREPECHE

&

 OPERADOR DE INSTALACIÓN DE ENGORDE/BUQUE DE ATÚN ROJO)

En la medida en que el Consorcio de MRAG Ltd. y Cofrepêche (el Proveedor) tiene un acuerdo con la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) (el Comprador) para la implementación del Programa regional de observadores de ICCAT (ROP-BFT) de conformidad con la Recomendación 10-04 de ICCAT, que requiere observadores independientes para observar y realizar un seguimiento de las operaciones de pesca y engorde en cumplimiento de la Recomendación de ICCAT sobre engorde de atún rojo (Rec. 06-07)

y

 Operador) con buques o instalaciones de engorde en el Atlántico este y Mediterráneo que participarán en el ROP-BFT y han sido introducidos en el Registro ICCAT de instalaciones de engorde autorizadas o el Registro ICCAT de buques de captura de atún rojo autorizados.

El Proveedor y el Operador, con el fin de propiciar los objetivos del ROP-BFT y garantizar el cumplimiento de las disposiciones de ICCAT, han alcanzado los siguientes compromisos en el marco de este Memorando de entendimiento:

Sección 1

Términos generales y condiciones

1. El operador que quiera recibir uno o más observadores tomará las medidas apropiadas dentro de sus competencias para garantizar que, en la medida de lo posible, se proporciona a cualquier observador designado por ICCAT acceso a todas las instalaciones del buque y/o a las instalaciones de las granjas de atún rojo, a los buques de apoyo y al personal designado por las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC), para que pueda observar, hacer un seguimiento e informar sobre el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión, tal y como se establecen en la **Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo** [Rec. 10-04] (Anexo 7) (la Recomendación, adjunta como Apéndice 1).
2. Para la implementación del ROP-BFT, el Operador aceptará la asignación de observadores sin tener en cuenta, entre otras cosas, la raza, género, edad, religión u orientación sexual del observador. El Operador también asegurará las condiciones de navegación y de seguridad de todos los buques y de todas las instalaciones de la granja y de las instalaciones de transformación de conformidad con todas las

regulaciones de seguridad nacionales e internacionales aplicables (Convenio de Torremolinos, 1977, Apéndice 5) y con las Directrices de Seguridad de ICCAT.

Sección 2

Condiciones para los Proveedores para asignar observadores de ICCAT

3. El Proveedor proporcionará un observador de ICCAT en respuesta a una petición recibida de la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los procedimientos acordados con el Comprador.
4. La duración mínima de la asignación de un único observador en una instalación de engorde será de 5 días.
5. La duración máxima de la asignación de un único observador en una instalación de engorde no superará los 90 días (con independencia del número de solicitudes de ampliación de la asignación) sin un acuerdo escrito previo entre el Proveedor, el Operador y el Comprador.
6. El operador tomará las medidas necesarias, lo que incluye sin limitarse a ello, dar instrucciones a su personal del buque y/o de la instalación de engorde (lo que incluye a los buques de apoyo) para que contribuya a que el desplazamiento del observador de ICCAT a o desde el buque y/o la instalación de engorde se realice de una forma segura, rápida y eficaz y para que garantice una condiciones de trabajo seguras para el observador de ICCAT mientras trabaja en el buque y/o en las instalaciones de la granja y en las instalaciones de transformación.
7. El Proveedor podría requerir el regreso del observador desde el buque o la instalación de engorde en cualquier momento durante el periodo de asignación. Podría ser necesaria la sustitución de un observador antes de que se complete su periodo de asignación acordado, por ejemplo, en las siguientes circunstancias (esta lista se facilita a modo de orientación y no es exhaustiva).
 - 1) Si el periodo de asignación supera los noventa (90) días.
 - 2) Si el observador resulta herido o se enferma de tal modo que no puede desempeñar sus funciones de forma eficaz.
 - 3) Si el observador se ve implicado en un incidente que requiere atención médica urgente de la que no se dispone localmente.
 - 4) Debido a una emergencia familiar imprevista que afecta al observador (por ejemplo: muerte o enfermedad grave de un miembro de la familia directa del observador: padres, hermanos o hijos).
 - 5) Si se infringen las disposiciones de la Sección 3.
8. En dichas circunstancias, el Operador cursará instrucciones a su personal para que emprenda las acciones necesarias para el regreso inmediato, eficaz y seguro del observador, lo que incluye la cooperación con el Proveedor y, cuando sea necesario, el desplazamiento inmediato y directo del buque hasta el puerto más cercano con instalaciones médicas adecuadas y/o las conexiones de transporte acordadas con el Proveedor. El Proveedor facilitará un observador sustituto de ICCAT para que puedan continuar las operaciones del buque y/o de la instalación de engorde que requieran la presencia de un observador de ICCAT.

9. El Proveedor no será responsable de ningún tipo de pérdida financiera u otro coste para el Operador derivada del regreso imprevisto y/o de la no disponibilidad del observador para desempeñar sus funciones en el marco del ROP-BFT por cualquier razón. El operador será responsable de contar con los seguros pertinentes y adecuados para cubrir dichas pérdidas potenciales.
10. En el caso de que el Operador no cumpla las directrices del ROP-BFT tal y como se establecen en las **Obligaciones de los Estados del pabellón de los cerqueros y de los Estados de la instalación de engorde** (Apéndice 1, Rec. 10-04 de ICCAT, Anexo 7, artículo 11); el Proveedor solicitará el regreso inmediato del observador de ICCAT. En dichas circunstancias el Operador cursará instrucciones a su personal para que emprenda las acciones necesarias para el regreso inmediato, eficaz y seguro del observador afectado, lo que incluye la cooperación con el Proveedor, y el desplazamiento inmediato y directo del buque hasta el puerto más cercano con conexiones de transporte adecuadas (a acordar con el Proveedor).
11. En esta situación, el Proveedor facilitará un informe completo al Comprador y al Operador. El Proveedor no facilitará un observador sustituto hasta que el problema relacionado con dicho suceso se haya resuelto a satisfacción del Proveedor y el Comprador. Se aplicarán también las disposiciones de la sección 2, párrafo 7.
12. Todos los buques en los que se requiere el embarque de observadores, lo que incluye a los cerqueros y a cualquier buque utilizado para transportar al observador desde y hasta los cerqueros y/o desde y hasta las instalaciones de engorde en el mar deben ser seguros para la navegación y cumplir todas las regulaciones nacionales e internacionales de seguridad aplicables así como las Directrices de seguridad de ICCAT. Para ello:
 - i. Todos los certificados relacionados con la navegabilidad deben ponerse a disposición de los observadores cuando éstos los pidan con el fin de que se cumplan las normas de conducta y comportamiento de los Proveedores tal y como solicita ICCAT (Apéndice 2; Punto 4).
 - ii. Los observadores procederán a una inspección antes de salir al mar (Apéndice 4) y a una visita de familiarización en todos los buques. Durante la inspección, los siguientes elementos se considerarán requisitos de seguridad obligatorios de los dispositivos de salvamento (Apéndice 5):
 - a. Las balsas salvavidas tendrán suficiente capacidad para todas las personas a bordo y contarán con un certificado válido de mantenimiento.
 - b. Los chalecos salvavidas serán suficientes para todas las personas a bordo y cumplirán las normas del SOLAS¹.
 - c. El barco contará con una radiobaliza de localización de siniestros (EPIRB) o un transpondedor de búsqueda y rescate (SART) con un certificado válido de mantenimiento.
13. Si se constata alguna deficiencia importante en las normas de seguridad a bordo durante dicha inspección antes de salir al mar, dicha deficiencia deberá comunicarse al Proveedor, y este último tendrá derecho a negarse a permitir que el observador

¹ SOLAS: Convenio Internacional para la Protección de la Vida Humana en el Mar

embarque hasta que se rectifique dicha deficiencia. En esta situación, se presentará un informe completo al Comprador y al Operador.

14. En el caso de que el Operador tenga intención de facilitar alojamiento al observador de ICCAT asignado a la instalación de engorde del Operador, el Operador se asegurará de que los alojamientos son adecuados y:
 - i. Satisfacen las regulaciones sanitarias y de seguridad nacionales e internacionales aplicables,
 - ii. Incluyen lo siguiente:
 - a) Una habitación privada segura para uso exclusivo del observador;
 - b) Todas las habitaciones cuentan con baño incluido o con baño privado;
 - c) Un restaurante o comedor que sirva diariamente desayunos, y cenas la mayoría de las noches; o que están ubicados cerca de estas instalaciones;
 - d) Acceso a instalaciones telefónicas y
 - iii. En opinión del Proveedor se encuentra a una distancia razonable de la instalación de engorde.
15. El Proveedor se reserva el derecho a ubicar al observador en un alojamiento diferente organizado por el Proveedor si el alojamiento facilitado por el Operador no cumple los estándares estipulados en el párrafo 14. En el caso de que el Proveedor considere necesario preparar un alojamiento diferente, ICCAT cargará al Operador los gastos estipulados en el canon por día en una instalación de engorde, incluyendo gastos de alojamiento, tal y como establece ICCAT.

Sección 3

Responsabilidades del Operador en lo que concierne a la asignación de observadores

16. El Proveedor tomará las disposiciones para el desplazamiento del observador de conformidad con la información enviada al Comprador por las autoridades del Estado de la instalación de engorde o del Estado del pabellón del buque. El Operador hará todo lo posible para facilitar información precisa para que el Proveedor pueda proceder a tomar las disposiciones para el desplazamiento del observador de un modo puntual y eficaz.
17. Siempre que sea posible, el Proveedor confirmará esta información directamente al Operador antes de proceder a las reservas para el viaje del observador. En el caso de que la asignación prevista vaya a producirse dentro de un plazo de 96 horas tras la recepción de la notificación de la Secretaría, el Proveedor procederá a realizar las reservas inmediatamente sin confirmar con el Operador.
18. Una vez que el Proveedor haya realizado las reservas, si el plan difiere del facilitado originalmente al Comprador por el Operador (lo que incluye, sin limitarse a ello, cancelación del requisito de observador, cambios en las fechas/localizaciones de la asignación y/o regreso), el Operador será responsable de pagar cualquier gasto adicional en el que se incurra al revisar la asignación del observador.

19. Hay dos opciones para revisar las disposiciones para el desplazamiento de los observadores y pagar los gastos asociados con éstas:
- i. El Operador puede, directamente, revisar y asumir los costes de las disposiciones para el desplazamiento del observador, siempre que las disposiciones de viaje y alojamiento sean previamente aprobadas por el Proveedor.
 - ii. En el caso de que el Operador no pueda tomar unas disposiciones que cuenten con la aprobación del Proveedor, este último tomará sus propias disposiciones para la repatriación del observador y los costes detallados se transmitirán al Operador a través del Comprador.
20. El despliegue de observadores sólo podrá comenzar cuando el Proveedor haya recibido este **MoU firmado por el operador**. El operador será responsable de enviar directamente al Proveedor la copia firmada del MoU.
21. Los operadores se asegurarán de que su personal toma las siguientes disposiciones en lo que concierne a los observadores durante su asignación a **bordo de los cerqueros**:
- i. Previa solicitud, se permitirá el acceso de los observadores de ICCAT a la siguiente información, documentos y equipo, si están presentes en el buque al que han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones enumeradas en la sección 4 de este MoU:
 - a. Los siguientes registros del buque:
 - Cuaderno de pesca
 - Notificaciones previas de transferencia
 - Autorizaciones de transferencia
 - Órdenes de liberación de túnidos
 - Declaración de transferencia de ICCAT
 - Documentos de captura de atún rojo (BCD)
 - b. Detalles de identificación o número de referencia de la jaula;
 - c. Equipo de navegación vía satélite;
 - d. Pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - e. Medios electrónicos de comunicación;
 - f. Grabaciones de vídeo de las operaciones de transferencia y liberación de túnidos;
 - g. Instalaciones de visualización con programas compatibles con las grabaciones de vídeo de las operaciones de transferencia o liberación de túnidos;
 - h. Peces muertos; o productos de pescado almacenados en el remolcador/buque de transporte y el pescado que podría haber sido matado/muestreado o sacrificado durante la pesca, transbordo o transferencia a las jaulas de remolque.

22. Se facilitará a los observadores acomodación, lo que incluye alojamiento, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales.
23. Se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio adecuado en la cubierta para pueda desempeñar sus tareas de observador; y
24. Ningún miembro del personal obstruirá, intimidará, interferirá, influirá, sobornará o intentará sobornar a un observador en el desempeño de sus tareas.
25. Se requerirá a los Operadores que confirmen que el buque posee un seguro válido de protección e indemnización (P&I). La asignación de un observador no comenzará antes de que el Proveedor haya recibido pruebas de que el buque cuenta con un seguro de P&I.
26. El observador se designa como parte de la tripulación del buque. Se incluirá en las disposiciones del seguro del buque para los oficiales, tal y como establezca la póliza de P&I del buque.
27. Los Operadores se asegurarán de que su personal acuerda las siguientes disposiciones para el observador mientras dure su despliegue en la **instalación de engorde**:
 - i. Se permitirá el acceso de los observadores a la siguiente información, áreas, artículos, documentos y personal para que puedan cumplir sus responsabilidades enumeradas en la sección 4 de este MoU:
 - a. Buques y plataformas de la instalación de engorde implicados en las fases de transferencia y sacrificio y para transportar los peces a los buques transformadores y/o de transporte;
 - b. Los siguientes registros de la instalación de engorde y el remolcador:
 - Autorizaciones de introducción en jaula;
 - Órdenes de liberación;
 - Documentos de captura de atún rojo (BCD);
 - Declaración de introducción en jaula de ICCAT;
 - Declaraciones de transferencia de ICCAT (información sobre transferencia de peces en el mar entre el cerquero y el remolcador);
 - Grabaciones de vídeo de la transferencia de peces en el mar entre el cerquero y el remolcador.
 - c. Detalles de identificación o número de registro de la jaula;
 - d. Medios electrónicos de comunicación;
 - e. Grabaciones de video de las operaciones de introducción en jaulas o liberación de tñidos;
 - f. Instalaciones de visualización con programas compatibles con las grabaciones de vídeo de las operaciones de introducción en jaula o liberación de tñidos;

- g. Peces muertos o productos de pescado almacenados en el buque de transporte/remolcador y el pescado que pueda haber sido matado/muestreado o sacrificado durante el remolque o transferencia a la instalación de engorde.
- h. Personal de la instalación de engorde y arte, jaulas y equipamiento de la instalación de engorde;
- i. Acceso a los túnidos que hayan sido sacrificados para su exportación en fresco, o
- j. Facilitar detalles precisos de los túnidos sacrificados para su exportación en fresco, lo que incluye, entre otras cosas:
 - Talla y peso individual de cada atún sacrificado;
 - Número(s) respectivo(s) de referencia del Documento de captura de atún rojo;
 - Destino de la exportación (país e importador).

28. Ningún miembro del personal obstruirá, intimidará, interferirá, influirá, sobornará o intentará sobornar a un observador en el desempeño de sus tareas.

Sección 4

Responsabilidades del observador en los buques

29. Para la implementación del ROP-BFT, los observadores deberán hacer un seguimiento del cumplimiento por parte de los buques de las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular los observadores deberán:

- i. consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
- ii. observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
- iii. redactar un informe diario de las actividades de transferencia del cerquero;
- iv. avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
- v. consignar e informar sobre las actividades de transferencia llevadas a cabo;
- vi. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transferencia;
- vii. observar y estimar los productos transferidos; incluyendo mediante la revisión de las grabaciones de vídeo;
- viii. verificar y consignar el nombre del buque pesquero afectado y su número de ICCAT;
- ix. realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directivas del SCRS.

Responsabilidades del observador en las instalaciones de engorde

30. Para la implementación del ROP-BFT, los observadores deberán hacer un seguimiento del cumplimiento por parte de la instalación de engorde de las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular los observadores deberán:

- i. Verificar los datos incluidos en la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula; mediante
 - a. La revisión de las grabaciones de vídeo;
 - b. La certificación de los datos incluidos en la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula;
 - c. La redacción de un informe diario de las actividades de transferencia de la instalación de engorde;
 - d. La firma de la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula;
 - e. La realización de tareas científicas, como recoger muestras, cuando lo requiera el Comprador, basándose en las directivas del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS); y
 - f. La medición de la talla de al menos el 10% de los ejemplares sacrificados.
- ii. Establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme a este párrafo, y
- iii. Brindar al Operador la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.
- iv. Presentar al Proveedor el informe general mencionado antes al final de cada mes civil.
- v. Llevar a cabo cualquier otra función que especifique el Comprador.

31. Los observadores cumplirán las **Normas de conducta y comportamiento de los observadores de ICCAT** (Apéndice 3), específicamente:

- i. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transferencia de los cerqueros y de las instalaciones de engorde, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
- ii. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón o de la instalación de engorde que tengan jurisdicción sobre el buque o la instalación de engorde a los cuales se asigna el observador.
- iii. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque y de la instalación de engorde, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, ni con las obligaciones del personal del buque y de la instalación de engorde establecidas en las **Obligaciones de los Estados del pabellón de los cerqueros y de los Estados de la instalación de engorde** (Apéndice 1, Rec. 10-04, Anexo 7, Artículo 11)

Section 5

Entrada en vigor, duración y finalización

32. Las disposiciones descritas por este MoU son aplicables a partir del momento de su firma.

33. Este MoU supone el entendimiento total entre las partes en lo que concierne al ROP-BFT, y sustituye a cualquier representación, garantía o acuerdo orales o escritos anteriores.
34. Las actividades desarrolladas en el marco de este MoU podrían continuar durante la duración del contrato entre el Comprador y el Proveedor. Cualquiera de las Partes (Proveedor u Operador) puede suspender su participación en las actividades desarrolladas en el marco de este MoU en cualquier momento, y deberán notificar su intención de hacerlo al Comprador y a la otra Parte por escrito y con seis meses de antelación
35. La notificación mencionada en el párrafo 34 anterior realizada por un Operador de un buque o instalación de engorde implicará que dicho Operador ya no participa en el ROP-BFT.

Por el Proveedor

Por el Operador

Firmado: _____

Firmado: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Fecha: _____

Apéndice 1

RECOMENDACIÓN 10-04 DE ICCAT

Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo

Anexo 7

Programa regional de observadores de ICCAT

- 1 Cada CPC requerirá a sus instalaciones de engorde, y a todos sus cerqueros, tal y como se mencionan en el párrafo 91, que lleven a bordo un observador de ICCAT durante todo el periodo de pesca y sacrificio en la zona del Convenio de ICCAT.
- 2 La Secretaría de la Comisión designará a los observadores, antes del 1 de marzo de cada año, y los colocará en las instalaciones de engorde y a bordo de los cerqueros que enarbolan el pabellón de Partes contratantes y de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que implementen el programa ICCAT de observadores. Se expedirá para cada observador una tarjeta de observador de ICCAT.
- 3 La Secretaría redactará un contrato que enumere los derechos y obligaciones del observador y del patrón del buque o el operador de la instalación de engorde. Este contrato será firmado por ambas partes implicadas.
- 4 La Secretaría elaborará un Manual del programa de observadores de ICCAT.

Designación de los observadores

- 5 Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para llevar a cabo sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, valorado por un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque o de la instalación de engorde observados.

Deberes del observador

- 6 Todos los observadores deberán:
 - a) completar la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) ser nacionales de una de las CPC y, en la medida de lo posible, no ser nacional del Estado del pabellón de la instalación de engorde o del Estado del pabellón del cerquero;
 - c) ser capaz de llevar a cabo las tareas, tal como se establecen en el párrafo 7, posterior;

- d) estar incluidos en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de la Comisión;
 - e) no tener intereses financieros o de beneficios actuales en la pesquería de atún rojo.
- 7 Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
- a) respecto a los observadores a bordo de cerqueros, realizar un seguimiento del cumplimiento del cerquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - i) en los casos en los que el observador detecte lo que podría constituir una infracción de la recomendación de ICCAT, el observador presentará inmediatamente esta información a la empresa que implementa el programa de observadores, y ésta remitirá la información a las autoridades del Estado del pabellón del buque de captura. A este efecto, la empresa que implementa el programa de observadores establecerá un sistema mediante el cual podrá comunicarse esta información de forma segura.
 - ii) consignar e informar de las actividades de pesca llevadas a cabo;
 - iii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iv) redactar un informe diario de las actividades de transferencia del cerquero;
 - v) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - vi) consignar e informar sobre las actividades de transferencia llevadas a cabo;
 - vii) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transferencia;
 - viii) observar y estimar los productos transferidos; incluyendo mediante la revisión de las grabaciones de vídeo;
 - ix) verificar y consignar el nombre del buque pesquero afectado y su número de ICCAT;
 - x) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directivas del SCRS.
 - b) respecto a los observadores de las instalaciones de engorde, hacer un seguimiento del cumplimiento de la instalación de engorde de las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular los observadores deberán:
 - i) verificar los datos incluidos en la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula; incluyendo mediante la revisión de las grabaciones de vídeo;
 - ii) certificar los datos incluidos en la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula;
 - iii) redactar un informe diario de las actividades de transferencia de la instalación de engorde;
 - iv) firmar la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula;
 - v) realizar tareas científicas, como recoger muestras, cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directivas del SCRS.
 - c) establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme a este párrafo, y dar al patrón y al operador de la instalación de engorde la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.
 - d) presentar a la Secretaría el informe general mencionado antes, en un plazo de 20 días desde el final del período de observación.
 - e) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.

- 8 Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transferencia de los cerqueros y de las instalaciones de engorde, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
- 9 Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón de la instalación de engorde que tengan jurisdicción sobre el buque o la instalación de engorde a los cuales se asigna el observador.
- 10 Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque y la instalación de engorde, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque y de la instalación de engorde establecidas en el párrafo 11 de este programa.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los cerqueros y de los Estados de la instalación de engorde

- 11 Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los cerqueros y sus patrones con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, sobre todo:
 - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y de la instalación de engorde y a los artes, jaulas y equipamiento;
 - b) mediante solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitarles poder llevar a cabo sus tareas, establecidas en el párrafo 7;
 - (i) equipo de navegación vía satélite;
 - (ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - (iii) medios electrónicos de comunicación
 - c) se facilitará alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus deberes como observador; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque y las instalaciones de engorde no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desarrollo de sus tareas.

Se solicita a la Secretaría, en coherencia con los requisitos de confidencialidad aplicables, que facilite al Estado del pabellón del cerquero o al Estado de la instalación de engorde, una copia de todos los datos sin analizar, resúmenes e informes correspondientes a la marea. La Secretaría presentará los informes del observador al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Cánones de observadores

- 12 a) Los costes de implementación de este programa serán financiados por los operadores de las instalaciones de engorde y los armadores de los cerqueros. Este canon se calculará sobre la base de los costes totales del programa. Este canon se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT y la Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.
- b) No se asignará a ningún observador a un buque o instalación de engorde que no haya abonado los cánones tal como se requiere según el subpárrafo a).

Apéndice 2

NORMAS DE CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DEL PROVEEDOR

Definiciones

Conflicto de intereses – Participación en actividades o relaciones con otras personas que comprometan o puedan comprometer la objetividad de una persona a la hora de desempeñar el trabajo para el que fue contratado.

Interés financiero directo - Cualquier fuente de ingresos o inversión de capital u otros intereses de un particular, asociación, corporación o cónyuge, familia directa o pariente de un particular susceptibles de verse influidos por el desempeño o no desempeño de las funciones establecidas por contrato.

Conducta

- 1 El Proveedor no puede tener ningún interés financiero directo en la pesquería observada (que no sea el suministro de un servicio de observadores a ICCAT) lo que incluye, sin limitarse a ello, buques o instalaciones costeras implicados en la captura y transformación de los productos pesqueros, compañías que vendan suministros o servicios a dichos buques o instalaciones costeras o compañías que adquieran productos de materia prima o transformada de dichos buques o instalaciones costeras. Los intereses del cónyuge o de un hijo menor de un directivo o empleado del Proveedor se consideran los intereses del Proveedor.
- 2 El Proveedor contratará a los observadores sin tener en cuenta ninguna consideración sobre raza, género, edad, religión u orientación sexual del observador, entre otras, y asignará a los observadores sin tener en cuenta la preferencia expresada por los representantes de los buques por razones de, aunque sin limitarse a ello, raza, género, edad, religión u orientación sexual del observador.
- 3 El Proveedor no solicitará o aceptará, directa o indirectamente, gratificación, regalo, favor, invitación, ni crédito o elemento de valor monetario procedente de cualquiera que lleve a cabo actividades reguladas por ICCAT, o que tenga intereses que puedan verse notablemente afectados por el desempeño o no desempeño de las funciones oficiales del Proveedor y/o de sus empleados.
- 4 El Proveedor no asignará a los observadores de ICCAT de un modo o en circunstancias que no sean coherentes con las directrices sobre seguridad de ICCAT.

Apéndice 3

NORMAS DE CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DE LOS OBSERVADORES

Definiciones

Conflicto de intereses – Participación en actividades o relaciones con otras personas que comprometan o puedan comprometer la objetividad de una persona a la hora de desempeñar el trabajo para el que fue contratado.

Interés financiero directo - Cualquier fuente de ingresos o inversión de capital u otros intereses de un particular, asociación, corporación o cónyuge, familia directa o pariente de un particular susceptibles de verse influidos por el desempeño o no desempeño de las funciones establecidas por contrato.

Conducta

- 1 Sólo se considerara a una persona un observador certificado de ICCAT cuando sea contratado por un Proveedor que haya firmado un contrato con ICCAT para suministrar servicios de observador y que actúe en el ámbito de su trabajo.
- 2 Los observadores no pueden participar en ninguna actividad que pueda:
 - a) provocar el que una persona razonable cuestione la imparcialidad u objetividad con la que se administra el Programa de observadores;
 - b) comprometer de forma significativa la capacidad del observador de desempeñar sus funciones.
 - c) afectar negativamente a la consecución eficaz de la misión del programa.
- 3 Los observadores no pueden tener ningún interés financiero directo en la pesquería observada, que no sea el suministrar sus servicios de observación, lo que incluye, sin limitarse a ello, buques o instalaciones costeras implicados en la captura y transformación de los productos pesqueros, compañías que vendan suministros o servicios a dichos buques o instalaciones costeras o compañías que adquieran productos de materia prima o transformada de dichos buques o instalaciones costeras. Los intereses del cónyuge o de un hijo menor se consideran los intereses del observador.
- 4 Los observadores no pueden solicitar o aceptar, directa o indirectamente, gratificación, regalo, favor, invitación, ni crédito o elemento de valor monetario procedente de cualquiera que lleve a cabo actividades reguladas por ICCAT, o que tenga intereses que puedan verse notablemente afectados por el desempeño o no desempeño de las funciones oficiales del observador.
- 5 Los observadores no podrán ejercer sus funciones en ningún buque o instalación costera que sea propiedad de una persona o que esté gestionado por una persona que haya empleado previamente al observador en cualquier calidad.
- 6 Los observadores no pueden solicitar o aceptar empleo como miembros de la tripulación o empleados del buque o de la instalación costera de transformación en ninguna pesquería mientras estén contratados como observadores.

7. Una persona no puede ejercer las funciones de observador en una pesquería en un plazo de tres meses consecutivos tras el último día su contratación como miembro de la tripulación o como empleado remunerado en dicha pesquería.
8. Los observadores no pueden implicarse en actividades susceptibles de generar un conflicto de intereses que pueda provocar el que un tercero cuestione la imparcialidad, equidad o buen juicio del observador.
9. Los observadores deben evitar cualquier conducta que pueda afectar negativamente a la confianza del público en la integridad del Programa regional de observadores de ICCAT o de ICCAT, lo que incluye lo siguiente, aunque sin limitarse a ello:
 - a) Los observadores deben desempeñar sus funciones con diligencia;
 - b) Los observadores deben consignar con precisión sus datos de muestreo y redactar informes completos. Si el observador decide comunicar cualquier presunta infracción observada de las reglamentaciones relacionadas con la conservación de los recursos marinos y su medio ambiente, debe hacerlo con honradez.
 - c) Los observadores deben respetar la confidencialidad de las observaciones realizadas y los datos recopilados a bordo de los buques de transporte.
 - d) Los observadores deben abstenerse de emprender cualquier acción ilegal o cualquier actividad que afecte negativamente a su imagen, a la de otros observadores o a la del programa de observadores en su conjunto, esto incluye, sin limitarse a ello:
 - i) consumir bebidas alcohólicas cuando estén de servicio
 - ii) utilizar o distribuir sustancias ilegales
 - ii) implicarse física o emocionalmente con algún miembro del personal del Operador.

Apéndice 4

LISTA DE COMPROBACIÓN PARA LA INSPECCIÓN ANTES DE SALIR AL MAR (PSI)

Inspeccionado por:

Observador / Coordinador		Fecha		Firma	
Agente del buque		Fecha		Firma	
Puerto					

(i) Información del buque:

Nombre del buque		
Nombre del capitán		
Indicativo de llamada/Nº Registro del pabellón		
Pabellón		
Número de miembros de la tripulación		
Contacto del buque	Correo electrónico	
	Teléfono	
	Fax	
	Inmarsat (A/C/M) & Nº	
Contacto del Agente del buque	Nombre	
	Teléfono	
	Fax	
	Móvil	

(ii) Equipos de seguridad:

Certificado válido de seguridad					
Expedido (S/N)	Autoridad emisora				
Balsas salvavidas					
Tipo	Número	Capacidad	Zafa hidrostática Sí / No	Certificado de mantenimiento (S/N)	Válido hasta
Chalecos salvavidas					
Tipo Inflable/empaquetado	Número	SOLAS Sí/No			Localización Cabina /Lugar de reunión/ Ambos

Trajes de inmersión			
Tipo	Número	SOLAS Sí/No	Localización Cabina /Lugar de reunión/ Ambos

Salvavidas			
Tipo	Número	Zafa automática Sí / No	Equipado con luz/SART

Bengalas			
Tipo	Número	Nº referencia/fecha caducidad	Localización

Extintores			
Tipo	Número	Sellos de carga intactos (S/N)	Localización

Otros			
Listas de lugares de reunión y evacuación del buque – Expuestas (S/N)			
Localización de material de primeros auxilios		Oficial medico certificado	

(iii) **Requisitos GMDSS:**

Equipo de radio	HF Operativo Sí o no	MF Operativo Sí o no	VHF Operativo Sí o no	INMARSAT Operativo Sí o no	NAVTEX Operativo Sí o no

EPIRB					
Tipo	Número	Localización	Certificado de mantenimiento Si/No	Válido hasta	Activación manual / automática

SART					
Tipo	Número	Localización	Certificado de mantenimiento Si/No	Válido hasta	Activación manual / automática

Comentarios generales:

Apéndice 5

CONVENIO INTERNACIONAL DE TORREMOLINOS PARA LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1977

Disposiciones pertinentes para el ROP-BFT de 2011

1. Se facilitarán embarcaciones de supervivencia de suficiente capacidad para dar cabida al 100 por ciento del número total de personas que haya a bordo (Regla 110 4a).
2. Las embarcaciones de supervivencia y los dispositivos de salvamento se mantendrán en buenas condiciones de servicio, de modo que estén disponibles para empleo inmediato antes de que el buque salga de puerto y en todo momento mientras esté en la mar (Regla 116 (2)).
3. Para cada una de las personas que se encuentren a bordo, se llevará el correspondiente chaleco salvavidas aprobado por el SOLAS (Regla 118 (1)).
4. Se llevará a bordo EPIRB/SART y se ubicarán de forma que sean fácilmente accesibles (Regla 122).